

contra la mujer<sup>45</sup>, que trata de los derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre en los asuntos relacionados con el matrimonio y la familia,

*Destacando* que los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben prestar la debida atención a la función de la familia en el proceso de desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que amplíen los esfuerzos que realizan a los niveles nacional y de la comunidad para estudiar, examinar, identificar y evaluar las necesidades de las familias y las formas en que se pueden satisfacer del modo más eficaz dichas necesidades;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fomenten el progreso económico y social mediante la formulación y ejecución de medidas encaminadas al bienestar de la familia en su conjunto, a fin de lograr metas y objetivos en el marco de las prioridades e intereses nacionales y del proceso de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que promueva entre los encargados de adoptar decisiones y el público una mayor conciencia de los problemas y las necesidades de la familia, así como de las formas eficaces de satisfacer dichas necesidades;

4. *Insta* al Secretario General a que prosiga los estudios y actividades de carácter práctico dentro de los límites de los recursos disponibles con objeto de realzar la función de la familia en el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que estudie los datos disponibles en los informes y planes de acción elaborados durante las actividades recientes de las Naciones Unidas, como, entre otras, el Año Internacional del Niño y el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, así como la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y el Año Internacional de los Impedidos, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar las políticas orientadas al bienestar de toda la sociedad;

6. *Pide* al Secretario General que se estudien más extensamente las repercusiones del desarrollo sobre la familia como unidad básica de la sociedad y que presente al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1985, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 29º período de sesiones, en consulta con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un informe sobre la marcha de los trabajos que contenga un análisis de las políticas que influyen en la función y la naturaleza de la familia y de sus miembros en el contexto del proceso de desarrollo y, en particular, un examen de los cambios en las modalidades y funciones de la familia.

14a. sesión plenaria  
26 de mayo de 1983

#### 1983/24. Ejecuciones arbitrarias o sumarias

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 35/172, de 15 de diciembre de 1980, en la que se pidió al Secretario General que informara sobre las ejecuciones arbitrarias o sumarias al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su séptimo período de sesiones, y 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra

la Delincuencia que examinara dicho problema con miras a formular recomendaciones,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 35/172 de la Asamblea General sobre ejecuciones arbitrarias o sumarias<sup>46</sup>,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones relativas a la pena capital estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>47</sup>, principalmente el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 6, 14 y 15,

*Recordando* la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1968, en la que se invitó a los gobiernos de los Estados Miembros, entre otras cosas, a que asegurasen los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países en donde existiera la pena de muerte,

*Consciente* de la importante relación que existe entre el tema de los derechos humanos, por una parte, y la justicia penal, por otra, lo que debiera reconocerse y promoverse más dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Preocupado* por la declaración contenida en el informe quinquenal del Secretario General correspondiente a 1980 sobre la cuestión de la pena capital<sup>48</sup>, en la que se indicaba que las ejecuciones extrajudiciales estaban aumentando en ciertos países, tanto en países retencionistas como en países abolicionistas,

*Tomando nota* de la resolución 5 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 5 de septiembre de 1980, en la que el Congreso deploró y condenó las ejecuciones extralegales<sup>49</sup>,

*Recordando además* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>50</sup>, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>51</sup>, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones conexas aprobadas por las Naciones Unidas<sup>52</sup>,

*Teniendo en cuenta* la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en lo relativo a ejecuciones sumarias o arbitrarias, desaparición de personas y a la cuestión más general de los derechos humanos y la protección de personas objeto de cualquier forma de detención y de tortura o de cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante,

*Expresando la esperanza* de que pueda acelerarse la labor que actualmente llevan a cabo órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a redactar una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, un proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y un proyecto de código de ética médica,

<sup>46</sup> E/AC.57/1982/4 y Corr.1 y Add.1.

<sup>47</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>48</sup> E/1980/9 y Corr.1 y 2 y Add.1 a 3.

<sup>49</sup> Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), primera parte.

<sup>50</sup> Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

<sup>51</sup> Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

<sup>52</sup> Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.

<sup>45</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

1. *Condena y deplora enérgicamente* la práctica brutal de las ejecuciones sumarias en diversas partes del mundo y su aparente aumento;

2. *También condena y deplora enérgicamente* la no observancia de las salvaguardias y garantías legales mínimas en relación con la aplicación de la pena capital, lo que podría conducir a la celebración de juicios simulados y a ejecuciones arbitrarias;

3. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

4. *Decide* que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia siga estudiando la cuestión de las penas de muerte que no satisfagan las salvaguardias y garantías legales mínimas reconocidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros instrumentos internacionales, y acoge con beneplácito la intención del Comité de que la cuestión se examine en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con el tema pertinente;

5. *Pide* al Secretario General que continúe obteniendo información de los Estados Miembros y de otras fuentes disponibles sobre el desarrollo de disposiciones legales, la práctica real en relación con la pena de muerte y el carácter arbitrario de algunas ejecuciones, y que someta su próximo informe sobre la pena capital a la consideración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

*14a. sesión plenaria  
26 de mayo de 1983*

#### **1983/25. Funciones y programa de trabajo a largo plazo del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1584 (L) de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social, en la que, entre otras cosas, decidió que los miembros del Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fueran nombrados por el Consejo Económico y Social por recomendación del Secretario General, que el nombre del Comité se cambiara a Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y que el Comité presentara informes a la Comisión de Desarrollo Social y, en caso de ser oportuno, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Estupeficientes,

*Recordando también,* sin embargo, la resolución 32/60 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, en la cual la Asamblea decidió, entre otras cosas, que los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia fueran elegidos para un mandato de cuatro años por el Consejo Económico y Social y que la mitad de los miembros fueran elegidos cada dos años, sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa, de entre expertos que poseyeran la idoneidad y los conocimientos profesionales o científicos necesarios en esta esfera y que fueran presentados como candidatos por los Estados Miembros, y las resoluciones del Consejo Econó-

mico y Social 1979/19 y 1979/30, de 9 de mayo de 1979, relativas a las funciones y el programa de trabajo a largo plazo y al aumento del número de miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

*Recordando además* su decisión 1981/122, de 6 de mayo de 1981, y la resolución 36/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981,

*Teniendo en cuenta* la resolución 32/60 de la Asamblea General y la resolución 35/171 de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea hizo suya la Declaración de Caracas aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y anexada a dicha resolución y aprobó las recomendaciones relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito,

*Considerando* que en la Declaración de Caracas se invitaba a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social a garantizar que se tomaran las medidas adecuadas para reforzar, cuando fuera pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente,

*Profundamente preocupado* porque la delincuencia sigue extendiéndose en muchas partes del mundo, lo que requiere la constante y creciente atención de la comunidad mundial, como lo demuestra la preocupación expresada por la Asamblea General en las resoluciones 35/171 y 36/21,

*Tomando nota* de las importantes contribuciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en la elaboración del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>53</sup>, su informe sobre los métodos y medios que puedan resultar más eficaces para prevenir los delitos y mejorar el tratamiento del delincuente<sup>54</sup>, y sus recomendaciones sobre la pena de muerte y las ejecuciones arbitrarias o sumarias<sup>55</sup>,

*Tomando en consideración* que en el párrafo 2 de la resolución 32/60 de la Asamblea General ya se encomendó al Comité la función de someter al Consejo Económico y Social propuestas adecuadas sobre la preparación de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y que la composición y los procedimientos de designación de miembros del Comité fueron modificados en virtud del párrafo 4 de la misma resolución,

*Teniendo presente* que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente tiene un amplio alcance y que sus programas normalmente abarcan los principales temas correspondientes a las funciones y al programa del Comité,

*Convencido* de que la magnitud y la importancia fundamental de las funciones encomendadas al Comité exigen no sólo que éste proceda a los exámenes más competentes, minuciosos y ponderados de que sea capaz, sino también que sus recomendaciones se sometan a su debido tiempo al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para que éstos puedan tomar las decisiones pertinentes oportunamente,

1. *Decide* que de ahora en adelante el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia presentará informes directamente al Consejo;

2. *Decide también* que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia envíe su informe a

<sup>53</sup> Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

<sup>54</sup> E/CN.5/536, anexo IV.

<sup>55</sup> Véase E/CN.5/1983/2.